CONSULTA TRIBUTOS REF
CONSULTA Nº 1974 (27/10/19)

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	**DOMICILIO**
CONCEPTO IMPOSITIVO Impuesto General Indirecto Canario	**NORMATIVA APLICABLE** Art. 52.b) Ley 4/2012 Art. 78.Uno.1º. a) Ley 4/2012

CUESTIÓN PLANTEADA

Se consulta si la limpieza, fileteado y envasado de pescado se considera como transformación, elaboración o manufactura a efectos de la determinación del tipo de gravamen del IGIC aplicable a la venta del producto.

CONTESTACIÓN VINCULANTE

A los efectos que prevé el artículo 52.b) de la Ley 4/2012, no constituyen procesos de transformación o elaboración, sino meros actos de conservación, la limpieza, el troceado o fileteado y el envasado de pescados. Por consiguiente, será aplicable el tipo cero del IGIC a las entregas de tales productos, aunque hayan sido sometidos a dichas operaciones.

Visto el escrito presentado por , en el que formula consulta relativa al Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC), este centro directivo en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en lo sucesivo, Ley 20/1991), en relación con el artículo 21.3. C).l) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Hacienda, aprobado por el Decreto 86/2016, de 11 de julio, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- Se consulta si la limpieza, fileteado y envasado de pescado se consideran como procesos de transformación, elaboración o manufactura a efectos de la determinación del tipo de gravamen del IGIC aplicable a la venta del producto.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.b) de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales (en adelante, Ley 4/2012):

"El tipo de gravamen cero será aplicable a las siguientes operaciones:

(...)

b) Las entregas de los siguientes productos:

(...)

Las frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos naturales, carnes y pescados que no hayan sido objeto de ningún proceso de transformación, elaboración o manufactura de carácter industrial, conforme a lo establecido en el artículo 55, número 5, apartado 1º de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias."

Desde el día 1 de enero de 2016, según prevé la Disposición Adicional Décima.Cuatro de la Ley 4/2012, dicha referencia al artículo 55.5.1º de la Ley 20/1991 debe entenderse hecha al artículo 78.Uno.1º de la propia Ley 4/2012, cuyo texto es el siguiente:

"No se considerarán procesos de transformación:

a) Los actos de mera conservación de los bienes, tales como la pasteurización, refrigeración, congelación, secado, clasificación, limpieza, embalaje o acondicionamiento, descascarado, descortezado, astillado, troceado, desinfección o desinsectación.

b) La simple obtención de materias primas agropecuarias que no requieran el sacrificio del ganado.

Para la determinación de la naturaleza de las actividades de transformación no se tomará en consideración el número de productores o el carácter artesanal o tradicional de la mecánica operativa de la actividad."

Según se describe en el escrito de consulta, los pescados enteros adquiridos por la entidad consultante, una vez recibidos en sus almacenes, son limpiados, fileteados y envasados en bandejas alimentarias para su venta al público. A tenor de lo dispuesto en la letra a) del artículo 78.Uno.1º de la Ley 4/2012, dichas operaciones son actos de mera conservación que no se consideran, a fin de determinar el tipo de gravamen aplicable a la entrega de los bienes objeto de las mismas, como procesos de transformación.

TERCERO.- Conforme con todo lo expuesto, es criterio de este centro directivo que, a los efectos que prevé el artículo 52.b) de la Ley 4/2012, no constituyen procesos de transformación o elaboración, sino meros actos de conservación, la limpieza, el troceado o fileteado y el envasado de pescados. Por consiguiente, será aplicable el tipo cero del IGIC a las entregas de tales productos, aunque hayan sido sometidos a dichas operaciones.

La presente consulta se emite conforme a la legislación vigente a la fecha de firma de la misma y a los efectos que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Las Palmas de Gran Canaria, 27 de octubre de 2019.

Fermín Delgado García
Viceconsejero de Hacienda,
Planificación y Asuntos Europeos